

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección: CUARTA

Auto núm. /

Fecha del auto: 25/01/2022

PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Nº: REC.ORDINARIO(c/a)-65/2022

Fallo/Acuerdo: Auto Sin Contenido

Ponente: Excma. Sra. D.ª Celsa Pico Lorenzo

Procedencia: T.SUPREMO SALA 3A. SECCION 4A.

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina

López

Transcrito por:

Nota:

Resumen

Medida cautelarísima de suspensión. Tramitación conforme al artículo 131 de LJCA.



PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES Num.: 1

Procedimiento Num.: REC.ORDINARIO(c/a) - 65/ 2022

Ponente: Excma. Sra. D.a Celsa Pico Lorenzo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma, Sra, Dña, María Pilar Molina

López

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección: CUARTA

Auto núm. /

Excmas. Sras. y Excmos. Sres.

- D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva
- Da. Celsa Pico Lorenzo
- D. Luis María Díez-Picazo Giménez
- Da. María del Pilar Teso Gamella
- D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo
- D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 25 de enero de 2022.

Ha sido ponente la Excma. Sra. D.ª Celsa Pico Lorenzo.

HECHOS



ÚNICO.- Por escrito presentado el 24 de enero de 2022, la procuradora doña María Pilar Hidalgo López en representación del Partido Político Vox, interpone recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 20 de enero de 2022, dictado en el expediente administrativo 293/1247 de dicha Junta.

Por otrosí digo solicita a la Sala:

«la adopción de medida cautelarísima de suspensión, inaudita parte, - subsidiariamente lo prevenido en el artículo 131 y siguientes LJCA, de la resolución recurrida y, en aras de preservar el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a esta representación teniendo en cuenta que la competencia para conocer del recurso contencioso-administrativo caso de haberse dictado un pronunciamiento cautelar desestimatorio del fondo también correspondería a la Ilma. Sala, proceda a resolver sobre la medida cautelar consistente en adoptar un acuerdo en el que se establezca la inclusión en los debates programados para los grupos parlamentarios propios a esta formación, previstos para el 31 de enero y 9 de febrero así como en cualesquiera otros que se convoquen sea en medio público o privado en el ámbito de las elecciones de Castilla y León.»

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Conforme al artículo 135.1 b) de la Ley de la Jurisdicción, procede tramitar este incidente cautelar según lo dispuesto por su artículo 131, dado que la primera sesión respecto de la que se pide la medida cautelar es el 31 de enero.

La Sala considera que, contemplando este último precepto la audiencia a las partes contrarias por el plazo de un día y siendo conveniente contar con



el parecer de las mismas antes de resolver, puede conciliarse la prontitud en la adopción de la resolución que corresponda con la naturaleza de las circunstancias. Es decir, siendo posible decidir en muy breve plazo sobre si debe o no adoptarse la medida cautelar solicitada, no consideramos necesario hacer uso del cauce previsto por el artículo 135.1 a) de la Ley de la Jurisdicción.

En consecuencia,

LA SALA ACUERDA:

1º Tramitar el incidente de medidas cautelares conforme al artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción.

2º Oír a la Junta Electoral Central y al Ministerio Fiscal para alegaciones antes del miércoles 26 de enero, a las 15 horas.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.